

**SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Jueza, proceso que se encuentra archivado, con escrito presentado vía correo electrónico el día 19 de enero de 2021, por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, donde informa que la Guardadora General designada, señora CARMEN ELENA VEGA, falleció. Santiago de Cali, febrero 15 de 2021.

El secretario,

**JHONIER ROJAS SÁNCHEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos  
veintiuno (2021)**

AUTO:	<b>297</b>
Proceso:	<b>INTERDICCION JUDICIAL</b>
Demandante:	<b>CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO</b>
P. Discapacidad	<b>D. PIEDAD OROZCO VEGA</b>
Radicación	<b>76-001-31-10-001-2007-00895-00</b>

En escrito remitido vía correo electrónico de fecha 19 de enero de 2021, por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, quien dice ser hija de la persona declarada en situación de discapacidad, solicita cambio de Guardadora, en razón a que la designada señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, falleció, sin que se acredite su fallecimiento.

Una vez, desarchivado el expediente y revisado, se observa que en la fecha del 27 de julio de 2009, se profirió sentencia 311, en la que se declaró en estado de interdicción judicial definitiva a la señora PIEDAD OROZCO VEGA, designándose a su progenitora, señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, como la Curadora Legítima, ante el fallecimiento de su Curadora Principal, y sin la designación de una Curadora Suplente para que la

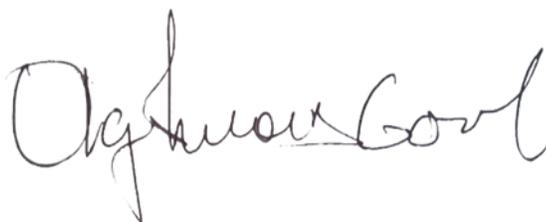
represente, corresponde adelantar el proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR GENERAL**, como quiera que la sentencia de declaratoria de estado de Interdicción judicial, (julio 27 de 2009), fue proferida antes de la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, trámite que se debe adelantar a través de apoderado judicial, y/o adelantar la solicitud de adjudicación de apoyos, conforme lo establece la Ley 1996 de 2019, por cuanto para el despacho de conformidad con el artículo 56 de la mencionada Ley, en los procesos que se hayan adelantado interdicción, solo procederá su revisión después de en un plazo no superior a los 36 meses, una vez entre en vigencia el Capítulo V de la cita Ley, que establece los mecanismos de adjudicación judicial de apoyos. Por tanto, habrá de negarse la petición solicitada vía correo electrónico.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el escrito presentado por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que obre de conformidad.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud presentada vía correo electrónico, respecto al cambio de Guardador General de la persona declarada en situación de discapacidad, señora PIEDAD OROZCO VEGA, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**

ESTADO  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE  
NOTIFICÓ

HOY \_\_\_\_\_

EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ